



Informe No. DPE- MNPT-2017-0031-I

Quito, 07 de diciembre de 2017

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE VARONES DE QUITO**

**Fecha de la visita:** Miércoles, 29 de noviembre de 2017

**Lugar de la visita:** Quito-Pichincha

**Tipo de la visita:** Pormenorizada

**Visita realizada por:** Equipo MNPT

### **INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

#### **1.1 Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al

Centro de Detención Provisional de Varones de Quito.

## **1.2 Objetivo de la visita**

Efectuar una visita de seguimiento al Centro de Detención Provisional de Varones de Quito, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3 Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

## **1.4 Marco normativo referencial**

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los modelos de Gestión Penitenciaria, de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios; y, como normativa internacional los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad.

---

<sup>1</sup> Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

## **1.5 Accesibilidad para recopilación de la información**

En relación al ingreso al Centro de Detención Provisional de Varones de Quito se informa que el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

## **1.6 Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CPL:</b>	Centro de Privación de Libertad
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciaria
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MGSCP:</b>	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad
<b>RSNRS:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
<b>UTPL:</b>	Universidad Técnica Particular de Loja

## **2. INFORMACIÓN GENERAL**

### **2.1 Antecedentes / Información Preliminar**

- El Centro de Detención Provisional de Varones de Quito atiende únicamente a población masculina, funciona como CDP desde hace 3 años, es de carácter nacional y de propiedad del MJDHC. Actualmente se encuentra bajo la dirección de la Abg. Saskya Gutiérrez.

- La capacidad de alojamiento del Centro es para 800 PPL, encontrándose al momento de la visita 2200 PPL, distribuidos así:

**Tabla 1: Ocupación del CPPL**

Área	Pabellón	Ocupación
Nuevo	Ceibos	192
	Condado	199
	Miraflores	124
	Cumbayá	192
	El Bosque	204
Intermedio	Batán	223
	Dorado	204
	Floresta	121
	Quito Tenis	166
	La Tola	272
Antiguo	Altamira	129
	Amazonas	52
	La Ronda	122
TOTAL		2200

Nota: Elaborado por el MNPT (2017) de la visita realizada al CDP de Quito en noviembre de 2017.

- En cuanto a autodefinición étnica, se proporcionó la siguiente información:

**Tabla 2: Autodefinición étnica de PPL**

Indígenas	14
Afroecuatorianos	142
Mestizos	2028
Montubios	6
Blancos	8
Diferentes opciones sexo-genéricas	11

Nota: Elaborado por el MNPT (2017) de la visita realizada al CDP de Quito en noviembre de 2017.

- En lo que respecta a grupos de atención prioritaria, se indicó lo siguiente:

**Tabla 3: PPL extranjeros**

Extranjeros	250
Adultos mayores	8

Nota: Elaborado por el MNPT (2017) de la visita realizada al CDP de Quito en noviembre de 2017.

- Por su situación legal, las PPL del Centro se dividen así:

**Tabla 4: PPL según tipo de medida**

Sentenciadas	575
Procesadas	1466
Contravenciones	38
Apremio	117

Nota: Elaborado por el MNPT (2017) de la visita realizada al CDP de Quito en noviembre de 2017.

- No se proporcionó información de la proveniencia domiciliaria de las PPL.
- De lo informado por la Directora existen planes de emergencia en cuanto a incendios o

terremotos, habiéndose realizado algunos simulacros. En cuanto al MGP, este únicamente se implementa en la parte administrativa.

- El Centro cuenta, aparte de la Directora del mismo, con 22 funcionarios: cuatro en el área jurídica, dos en Talento Humano, diez en Secretaría General y 6 que pertenecen a la Junta de Tratamiento, las cuales laboran en horario de 08h30 a 17h30. Se indicó que no reciben capacitación.
- En cuanto al personal de seguridad se dispone de 53 ASP, distribuidos en dos guardias de 24 horas; así mismo en cuanto a la seguridad externa en el Centro laboran 30 policías nacionales, en tres turnos de 8 horas; el centro cuenta además de cámaras pero no de detectores de metales no escáneres.

### **3. SITUACIONES RECURRENTE DE LOS CPL OBSERVADAS EN LA VISITA**

#### **3.1 Infraestructura**

- La mayoría de pabellones visitados por el equipo del MNPT constan de 14 a 18 celdas, disponiendo casi todas ellas de 4 camas empotradas; a excepción de los pabellones La Tola, Cumbayá y de apremio, los cuales no se encuentran divididos en celdas, y se comparte un solo espacio, el primero dispone de 180 camas, el segundo de 28 y apremio de 80.
- Los baños en los pabellones son comunitarios, existiendo de dos a cuatro inodoros, dos a tres duchas, y de dos a cuatro lavabos; algunos pabellones disponen de urinarios. El estado de la mayoría de instalaciones sanitarias es regular o malo, en cuanto a su limpieza y funcionamiento; cabe mencionar que en muchos casos el mantenimiento y refacción de las mencionadas instalaciones se efectúa por autogestión de las PPL.
- De igual forma se verificó una suficiente iluminación eléctrica pero escasa ventilación en las celdas; además se constató la existencia de conexiones eléctricas artesanales.
- Los espacios comunes se encuentran en general en buenas condiciones, existiendo un comedor, un patio central, veintidós lavanderías y un espacio abierto para la recepción de visitas.

- No se observó ningún tipo de adaptaciones de la infraestructura para grupos de atención prioritaria.
- Por otra parte, se observaron malas condiciones de limpieza, sobretodo en el área denominada intermedia.

### **3.1.1 Consideraciones y conclusiones**

- La infraestructura y el mobiliario que posee el Centro es claramente insuficiente para el número de PPL que alberga; de lo cual se deriva que la mayoría ellas deban dormir en colchones o cartones dispuestas en el piso, y que la ventilación sea escasa; existiendo además problemas por conexiones eléctricas artesanales, instalaciones sanitarias dañadas, limpieza deficiente de varios espacios y falta de adecuaciones para grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad y adultas mayores; todo lo cual contraviene, entre otras normas, lo estipulado en las Reglas 14 y 15 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el artículo 678 del COIP (2014) y el artículo 14 del RSNRS (2016).

### **3.1.2 Recomendaciones**

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer la realización de un mantenimiento general de la infraestructura del Centro, especialmente en lo que se refiere a las conexiones eléctricas y al mantenimiento y limpieza del mismo.
- Disponer la ejecución de las adecuaciones necesarias para que la infraestructura del CPPL cuente con facilidades para las personas de grupos de atención prioritaria que así lo requieran.

### **3.2 Condiciones materiales**

- El Centro proporciona tres comidas diarias a los internos, a través de la empresa contratada *La Fattoría*; existiendo un cien por ciento de insatisfacción sobre el servicio entre las PPL entrevistadas, tanto por la calidad como por la cantidad de la alimentación.



- No existen PPL trabajando en la cocina del Centro
- El desayuno es servido a las 08h00, el almuerzo desde las 13h00 hasta las 16h00 y la merienda a partir de las 19h00; acerca de lo cual se presentaron quejas por parte de las PPL, quienes indicaron que en ocasiones se les sirve el almuerzo a las 16h00, por cuanto son sacados de las celdas en grupos a recibir la alimentación, la cual se reparte en el patio central.
- En lo referente a los controles sanitarios, la encargada de la cocina indicó que se hacen por parte del MSP; el último de ellos hace 2 meses antes de la visita del MNPT. Además se indicó que se realizan reuniones semanales con funcionarios del Centro para la aprobación del menú.
- Se preparan diariamente 63 menús de dieta de acuerdo al listado remitido por la Dirección del establecimiento.
- De lo señalado por los funcionarios del Centro, sí se provee a las PPL de artículos de limpieza para las instalaciones, sin embargo los internos señalaron que son ellos mismos quienes los adquieren por autogestión o a través de familiares. No se provee de kits de aseo personal ni vestimenta a las PPL, por lo que estos insumos se proporcionan por los sus familiares, permitiéndose el ingreso de dos mudadas a la semana, además de implementos de aseo.
- El CPL cuenta con economato manejado por la misma empresa que provee la alimentación; existiendo un cupo de cincuenta dólares mensuales por interno; sobre este servicio también existe una inconformidad total de parte de las PPL entrevistadas; quienes señalan que existe muy poca variedad de productos y que en su mayoría son comida chatarra.

### **3.2.1 Consideraciones y conclusiones**

- Tanto el servicio de alimentación como el de economato son proporcionados por la empresa *La Fattoría*, sobre los cuales se manifestó insatisfacción de la totalidad de internos entrevistados, tanto por la cantidad como por la calidad de los alimentos ofrecidos. Al respecto cabe recordar la normativa establecida en el numeral 1 de la Regla

22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 4 del artículo 51 de la Constitución de la República, el numeral 12 del artículo 12 del COIP y los artículos 15 y 19 del RSNRS.

- La vestimenta para las PPL es proporcionada por sus familiares, por otra parte no se les entregan kits de aseo personal; esto último contraría lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 16 del RSNRS.

### **3.2.2 Recomendaciones**

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural. Hasta tanto verificar el cumplimiento del contrato suscrito con la empresa proveedora del servicio de alimentación y economato.
- Dotar de kits de aseo personal e insumos de limpieza del Centro a las PPL internas en el mismo.

#### Al Director

- Realizar controles continuos acerca de la calidad y cantidad de la alimentación brindada a las PPL, gestionando para el efecto revisiones periódicas de la Autoridad Sanitaria Nacional.

### **3.3 Régimen de actividades**

- No todas las PPL sentenciadas cuentan con su plan individualizado de cumplimiento de su pena.
- El Centro dispone de un funcionario que coordina las distintas actividades laborales que desarrollan las personas internas, de lo manifestado por el mismo existen los siguientes talleres:

**Tabla 5: Número PPL en Talleres**

<b>Talleres</b>	<b>PPL inscritas</b>
Manualidades	60
Emprendimiento	35
Electricidad	30
Terapia ocupacional	867
Trabajos en cuero	5
Tallado de madera	3
Casas de muñecas	8
Peluquería	8
Fómix	8
Fabricación de guaipes	5
<b>TOTAL</b>	<b>1029</b>

Nota: Elaborado por el MNPT (2017) de la visita realizada al CDP de Quito en noviembre de 2017.

- Los criterios para el acceso de las PPL a los distintos talleres, son primero la voluntad del interno, el que dispongan de los materiales necesarios para la actividad, proporcionados por sus familiares, y el mantener buena conducta, la cual la califica la Junta de Tratamiento.
- La mayoría de actividades se desarrollan en las mismas celdas, existiendo dificultades para que las PPL salgan a los distintos cursos o talleres por la falta de ASP.
- En el taller de elaboración de guaipes, participan dos personas de la tercera edad y una persona con discapacidad intelectual, al considerarse una actividad sencilla.

- Las PPL internadas en los pabellones de intermedio, se quejaron de que no se les permite participar en ningún taller o curso, al ser considerados como problemáticos.
- En lo referente a actividades educativas, las mismas son coordinadas por dos funcionarios del MJDHC, tanto las de educación formal como informal. Al momento se indicó que existen 107 PPL inscritas en bachillerato y 70 internos que van a aplicar a la prueba “Ser Bachiller”; además se señaló que recién van a iniciar el año lectivo, ya que hace pocos días se firmó el convenio con el Colegio Técnico Particular Ecuador el Centro para el efecto.
- Se tiene dos grupos de estudiantes, unos asisten los días lunes, miércoles y viernes, y otros los martes, jueves y sábados.
- El material didáctico fue proporcionado tanto a PPL como a tutores por parte del Colegio.
- Existe un funcionario a cargo de las áreas de cultura y deportes. Su labor consiste principalmente en coordinar las actividades de las distintas entidades religiosas al interior del centro, organizar grupos musicales y de baile, eventos culturales en fechas conmemorativas, y la organización de campeonatos deportivos.
- Dentro de las actividades culturales, se indicó que existen grupos de hip hop, rock, teatro, baile además del funcionamiento de una biblioteca. Se han propuesto también implementar un grupo de radio.
- En lo deportivo, funcionarios del Ministerio de Deporte imparten clases de gimnasia cuatro veces por semana y bailoterapia. Haciendo falta sobre todo equipamiento e indumentaria deportiva para las PPL.

### **3.3.1 Consideraciones y conclusiones**

- Aproximadamente 1029 PPL (46.8 %) acceden a actividades laborales o talleres, de las cuales la gran mayoría se hallan inscritas en terapia ocupacional, que las realizan en sus propias celdas; son muy pocas las personas internas que se hallan registradas en los talleres propiamente dichos, ya sea porque no poseen los recursos para adquirir los materiales necesarios o por ser considerados problemáticos.

- En el caso de actividades educativas, 107 PPL se hallaban cursando el nivel de bachillerato (4.9 %).
- Si bien se cuenta con un funcionario que coordina las actividades culturales y deportivas, la mayoría son organizadas por los propios internos, a excepción de la bailoterapia y gimnasia, la cual es coordinada por personal del Ministerio de Deportes.
- Por lo mencionado, gran parte de las PPL del Centro no tienen la oportunidad de desarrollar actividades tanto laborales como educativas, que ayuden a su rehabilitación y reinserción social, lo cual inobserva normativa como la establecida en la Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 5 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 4 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 51 del RSNRS (2016).

### **3.3.2 Recomendaciones**

#### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Coordinar con las distintas carteras de Estado que forman parte del mismo, para que intervengan en el área que les corresponda con planes y programas de actividades a ejecutarse al interior de los CPL, proporcionando cada una para el efecto, los materiales e insumos necesarios, a más del talento humano que se requiera; todo lo cual deberá estar basado en los protocolos y directrices, que el ente rector apruebe para los mencionados fines.

### **3.4 Vinculación familiar y contacto con el mundo exterior**

- El régimen de visita es general para todos los internos y se lo realiza rotativamente entre pabellones; permitiéndose tres visitas al mes, con una duración de tres horas cada una, tiempo que incluye el proceso de ingreso de los visitantes, que suele tomar alrededor de una hora.
- No existe privacidad para recibir las visitas, ya que se lo realiza en un patio; cabe indicar que en este espacio existen dispuestos algunos baños, los cuales se encuentran en muy

malas condiciones de mantenimiento y limpieza.

- Los internos no tienen acceso a visitas íntimas.
- Algunas cabinas telefónicas para el uso de las PPL se encuentran dañadas, o solo permiten la recepción de llamadas; las que se encuentran funcionales se pueden utilizar ya sea con un pin o a través de tarjetas.
- La mayoría de pabellones disponen de una televisión, adquirida por las mismas PPL.
- Se cuenta con dos trabajadoras sociales, quiénes básicamente se dedican a elaborar informes para el acceso beneficios penitenciarios e informes de conducta y ubicación; dado el poco personal del área, prácticamente no realizan acciones encaminadas a la vinculación familiar y reinserción social, por lo que la totalidad de PPL entrevistadas, manifestaron no conocerlas y no saber que funciones desempeñan.

#### **3.4.1 Consideraciones y conclusiones**

- No existe privacidad para que las PPL reciban sus visitas familiares, ya que lo hacen en un patio común; así mismo no se permiten visitas íntimas.
- Varias cabinas telefónicas del Centro no se hallan en funcionamiento.
- El área de Trabajo Social, prácticamente no desarrolla sus funciones de fortalecimiento de vinculación familiar de las PPL, ni de reinserción social o seguimiento a liberados, por el escaso personal con el que cuenta y las múltiples actividades a ellos asignadas, en razón de la elevada población carcelaria
- Estas observaciones incumplen lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 13 del artículo 12 del COIP (2014) y los artículos 17, 57, 79 y 81 del RSNRS (2016).

#### **3.4.2 Recomendaciones**

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Fortalecer el equipo de trabajo social del Centro, a fin de que puedan desempeñar todas sus funciones de manera más adecuada.
- Gestionar con las operadoras o empresas propietarias de las cabinas telefónicas dispuestas al interior de los pabellones, a fin de que las que se encuentran fuera de funcionamiento, sean habilitadas.

#### Al Director

- Disponer la implementación del régimen de visitas familiares y sociales establecido en el RSNRS, esto es: una visita semanal para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas.
- Disponer la implementación del régimen de visitas íntimas para las PPL, de conformidad a la normativa vigente, es decir, dos visitas íntimas al mes para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas íntimas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas.

### **3.5 Acceso a la salud física y mental**

- El Centro posee una unidad de salud en la que atienden dos médicos generales, un psicólogo, un odontólogo y dos enfermeros, en horario de 08h00 a 16h30.
- De lo indicado por los profesionales de salud, si se dispone de la medicación e insumos básicos de acuerdo a un centro tipo A; sin embargo, varias PPL entrevistadas se quejaron de que, a las pocas personas que logran ser atendidas, únicamente se les entrega paracetamol o algún antibiótico cuando amerita, existiendo muchas veces carencia de medicamentos para pacientes crónicos, como los diabéticos; por lo que se les proporciona la receta para que sus familiares adquieran la medicación al exterior y la ingresen con autorización de la Directora.
- No se posee la infraestructura necesaria para un centro tipo A; careciendo de sala de procedimientos, espacio para actividades colectivas y reuniones, ambiente para toma de muestras para la realización de exámenes de laboratorio, ambiente para actividades de rehabilitación física según nivel de complejidad, celda para casos que requieren

aislamiento médico, ambiente para archivo y ambiente para material de limpieza.

- Los funcionarios indicaron que todas las PPL cuentan con historia clínica, pero que únicamente a los pacientes con enfermedades crónicas o catastróficas se les realiza una evaluación médica periódica.
- Para el caso de emergencia, se cuenta con el servicio del ECU-911, aunque las PPL manifestaron que en ocasiones se demoran mucho, e inclusive a veces no llegan, ya que se les informa del cuadro y no lo consideran como una emergencia.
- No se dispone de atención especializada para adicciones.
- Los turnos para los distintos servicios médicos son repartidos por los caporales o “secretarios” de los pabellones, existiendo días de atención específicos asignados a cada sección; de lo informado por el personal, se atienden un promedio de 48 turnos diarios en el área de medicina general, dieciséis en odontología y doce en psicología. Relativo a los turnos, las PPL señalaron que únicamente se reparten tres por pabellón cada semana, a criterio del caporal, por lo que muchos de ellos pasan largos periodos sin atención médica.
- En los temas de prevención y promoción de salud, una vez al mes se dan charlas acerca de enfermedades crónicas como VIH, diabetes e hipertensión.
- Un día a la semana se dedica a la atención exclusiva de pacientes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- Se remite a la Dirección la lista de internos que requieren de dieta diferenciada, para que a su vez se remita a la empresa encargada de la alimentación.
- No participan en la revisión de las visitas, y en el caso de que reciban algún interno con señales de agresiones se comunica a las autoridades del Centro.
- Un profesional psiquiatra visita el Centro una vez al mes.
- El centro cuenta con dos profesionales psicólogos dependientes del MJDHC, uno a medio tiempo y el otro a tiempo completo. La persona a medio tiempo se dedica a levantar informes de ubicación y reubicación de los internos, a más de los informes



necesarios para el acceso a beneficios penitenciarios. El psicólogo a tiempo completo, realiza principalmente terapias individuales y colectivas para las PPL y sus familiares, atendiendo un promedio de seis pacientes diarios. Los internos entrevistados por otro lado, señalaron no haber recibido ningún tipo de terapia psicológica.

### **3.5.1 Consideraciones y conclusiones**

- La infraestructura de salud no cumple ni siquiera con el 50 % de los espacios establecidos en el MGSCP para los centros tipo A, por lo que existe un bajo cumplimiento al respecto. Sin embargo si se cuenta con el personal contemplado en la mencionada normativa.
- Existen inconvenientes en cuanto al abastecimiento de medicinas en el consultorio del CRS, ya que en ocasiones no se dispone de los insumos necesarios, por lo que se le extiende la receta a la PPL, para que sus familiares la adquieran al exterior.
- El CRS no cuenta con atención de salud permanente, ya que los profesionales atienden únicamente en jornada diurna; y, en caso de presentarse emergencias se recurre al servicio del ECU-911.
- En el CRS de Jipijapa no se dispone de un programa o grupo de apoyo para el tratamiento de las personas consumidoras de drogas, ni tampoco de medicamentos para esta problemática.
- Existe inconformidad generalizada entre las PPL acerca del servicio de salud. Siendo su principal preocupación el bajo número de turnos repartidos por pabellón cada día
- Todo ello no se sujeta a lo establecido en normativa nacional e internacional como: las Reglas 24, 25, 26 y 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el numeral 4 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 56 del RSNRS (2016).

### **3.5.2 Recomendaciones**

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Completar la infraestructura del consultorio médico que funciona al interior del CPPL, a fin de que este cuente con todos los espacios contemplados en el MGSCP.
- Implementar las actividades y habilitar los espacios necesarios para que se implemente un programa de tratamiento para las personas consumidoras de drogas al interior del CRS de Jipijapa.

#### Al Ministerio de Salud Pública

- Proveer de toda la medicación e insumos necesarios para la atención de salud integral de las PPL al interior del Centro.
- Implementar un sistema de turnos rotativos entre el personal que labora en el Centro de Salud Tipo A existente en el Centro, a fin de que se disponga de atención médica permanente.
- Mejorar el sistema de entrega turnos de atención médica a las PPL, los cuales deben ser proporcionados directamente por el personal de salud, en un número que permita atender los requerimientos de los internos de cada pabellón.
- Implementar programas orientados al tratamiento de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas en el CRS, así como dotar a la unidad de salud que funciona en el mismo de los insumos y medicamentos que coadyuven a dicho tratamiento.

#### **3.6 Medidas de protección**

- Todas las PPL ingresan al Centro con un certificado médico, existiendo la queja recurrente de que el mismo se emite sin una valoración de salud real previa. Los funcionarios del establecimiento ratificaron que el examen médico inicial no es minucioso.
- La totalidad de las PPL entrevistadas, manifestaron que desconocían de la normativa interna que rige al CPPL; al respecto los funcionarios señalaron que en efecto no se entrega este tipo de información al ingreso de los internos.
- No existe separación entre PPL sentenciadas y procesadas, ni por niveles de seguridad. Únicamente se los ubica de acuerdo a su comportamiento, y en el caso de los internos de

apremio y contravenciones, ocupan celdas distintas.

- No existe un sistema formal de presentación de quejas o sugerencias para las PPL, únicamente las comunican al caporal del pabellón, quienes son los interlocutores con los funcionarios del Centro.
- En el caso del cometimiento de faltas por parte de los internos, el procedimiento de sanciones consiste en el levantamiento de un parte informativo de los ASP, el cual pasa a conocimiento de la Directora, quien a su vez notifica con el mismo a la Junta de Tratamiento; uno de sus miembros se entrevista con los involucrados y se aplica la sanción en audiencia con la presencia de un defensor público. Por su parte los internos entrevistados señalaron que en el caso de cometer una falta grave, como participar en una riña, en primer término los ASP los ingresan al calabozo en donde permanecen hasta treinta días, luego la Junta de Tratamiento les impone la sanción correspondiente, que en la mayoría de casos consiste en el cambio de pabellón.
- Los funcionarios de la Defensoría Pública visitan dos veces a la semana el CPPL y cuando se los requiere para audiencias; las PPL acceden a este servicio solicitándolo a través de los pasadores, aunque señalaron que únicamente atienden a los procesados.
- En el área jurídica del Centro laboran cuatro abogados, quienes se encargan principalmente de atender requerimientos judiciales, despacho de órdenes de libertad, elaboración de informes jurídicos, asistencia a audiencias y asesoría legal; las PPL que requieren asesoría acceden a través de los representantes de los pabellones, atendándose un promedio de diez personas diarias, sin que se haya constatado un registro de dichas atenciones.
- De los expedientes de sanciones revisados se verificó que constaba el parte de los ASP y el acta de audiencia en la que se impone la sanción, la cual está suscrita por el líder de la Junta de Tratamiento, el psicólogo, un educador y un defensor público.
- En cuanto a los beneficios penitenciarios se informó que desde el 8 de febrero del presente año se han tramitado trecientas solicitudes, sin que se hayan proporcionado datos de cuántas de ellas ya cuentan con respuesta; se indicó sin embargo que el tiempo

de respuesta promedio de la matriz del MJDHC es de dos meses.

### **3.6.1 Consideraciones y conclusiones**

- El certificado médico expedido previo al ingreso de las PPL al CRS, no se realiza con base en un examen físico o psicológico.
- Todas las personas internas entrevistadas manifestaron desconocer la normativa que rige al interior del Centro, así como tampoco sus derechos y obligaciones.
- Las PPL sentenciadas y procesadas comparten los mismos espacios, sin que exista separación tampoco por niveles de seguridad.
- No se dispone de un sistema formal para la presentación de quejas y sugerencias por parte de las PPL.
- Ninguno de los expedientes de sanciones revisados, cumplen con el procedimiento establecido en el COIP (2014) y el RSNRS (2016).
- El servicio de la Defensoría Pública se enfoca únicamente en las PPL procesadas.
- Existe demora en cuanto a la tramitación de beneficios penitenciarios por parte de la matriz del MJDHC.
- Las situaciones recurrentes descritas, contravienen lo dispuesto en las Regla 51.3, 54, 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), los Principios V, VII y IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 3 del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución de la República (2008), los numerales 9, 10 y 16 del artículo 12 y el artículo 682 del COIP (2014) y los artículos 13, 45 y 88 al 99 del RSNRS (2016).

### **3.6.2 Recomendaciones**

#### Al Ministerio de Salud Pública

- Disponer en las distintas unidades de salud a su cargo, en las que se expiden los certificados médicos previo el ingreso de una persona detenida a un CPL, que se realicen

los exámenes físicos y psicológicos correspondientes, que sustenten el mencionado documento; realizando además controles aleatorios acerca del cumplimiento de esta medida.

#### A la Directora

- Disponer la implementación de un sistema verificable de entrega de información a las PPL, acerca de sus derechos, obligaciones y demás normativa pertinente, al momento de su ingreso al Centro.
- Disponer al equipo de profesionales del Centro y ASP, el cumplimiento cabal del procedimiento de sanciones para las PPL, establecido en la normativa vigente.

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Destinar el CPPL Quito exclusivamente para el internamiento de las personas privadas provisionalmente de libertad, pudiendo incluirse en espacios separados a las personas internadas bajo la medida de apremio o por el cometimiento de contravenciones.
- Implementar medidas administrativas que permitan agilizar el despacho de las solicitudes de beneficios penitenciarios, considerando para ello la descentralización de este trámite.

#### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

#### A la Defensoría Pública

- Disponer a sus funcionarios que laboran en el CPPL de Quito, el trabajo y la asesoría también para las personas sentenciadas, específicamente para representarlos en el caso de que se les levante un expediente sancionatorio y para coadyuvar en la asesoría y el trámite de sus beneficios penitenciarios.

## 4. PRINCIPALES PREOCUPACIONES

### 4.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Las PPL entrevistadas señalaron que se les propinaban malos tratos como golpes con la mano, toletazos, rociamiento de gas y aplicación de pistolas eléctricas, sobre todo cuando se presentan riñas generalizadas entre pabellones. Según los internos, durante estos eventos los ASP e inclusive miembros de la Policía Nacional, quienes ingresan cuando existen eventos graves, lanzan gas indiscriminadamente y golpean a las personas que se encuentran cerca, así no hayan participado en la riña. Justamente un día antes de la visita del equipo del MNPT se había producido una riña entre internos, que según uno de ellos dejó a siete personas heridas por arma blanca.
- Funcionarios del Centro señalaron por otra parte que se presentan casos de extorsión entre PPL, vinculados sobre todo al consumo de drogas.
- Las personas internas se quejaron de las revisiones que se realizan a sus familiares por parte de la Policía Nacional, por ser invasivas y de carácter aleatorio.
- Se realizan requisas generales al interior del CPPL una vez al mes aproximadamente en las que participan los ASP y la Policía Nacional, sin presencia de la Directora y la Fiscalía del Centro; aparte se efectúan requisas puntuales en ciertos pabellones por parte de los ASP, así por ejemplo en el pabellón El Batán, las PPL indicaron que se realizaron cinco requisas en los últimos dos meses. Sin que en ninguno de los casos haya quejas de malos tratos.

#### 4.1.1 Conclusiones y consideraciones

- El numeral 1 del artículo 12 del COIP (2014) indica:

(...) la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.
- Las PPL señalaron haber sufrido maltratos y uso desproporcionado de la fuerza por parte de ASP y miembros de la Policía Nacional, sobre todo al momento de producirse peleas

entre internos, con el lanzamiento de gas lacrimógeno y el uso de toletes y pistolas eléctricas, siendo afectados incluso personas que no intervienen en dichas riñas; este tipo de eventos son recurrentes, existiendo altos niveles de conflictividad al interior del Centro.

- Por otra parte funcionarios del CPPL, manifestaron que se han presentado casos de extorsión entre PPL, sobre todo relacionado a la venta y consumo de estupefacientes.
- El artículo 13 del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), señala:

Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con un registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado con un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional.

- Las revisiones especiales a las personas que visitan el Centro, se realizan por parte de miembros de la Policía Nacional, sin que intervengan funcionarios de la unidad de salud del establecimiento.
- El tercer y cuarto incisos del artículo 106 del RSNRS (2016) señalan:  

(...) Los operativos de requisa serán dispuestos por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Para esta clase de operativos se solicitará la intervención de la fuerza pública y fiscalía.
- En las requisas generales del Centro no participan ni la Directora del mismo ni la Fiscalía.

#### **4.1.2 Recomendaciones**

##### A la Directora

- Trasladar a la Fiscalía los reportes de malos tratos, extorsión y venta de estupefacientes que lleguen a su conocimiento, a fin de que esta entidad realice las respectivas investigaciones sobre estos presuntos ilícitos.
- Participar en los operativos de requisa que se realicen al interior Centro, gestionando la participación de la Fiscalía y la Policía Nacional conforme lo establece la normativa vigente.

Al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, al Ministerio de Salud Pública y a la

## Policía Nacional

- Coordinar acciones a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, especialmente en lo referente al procedimiento de revisiones especiales, lo cual afecta la integridad y dignidad de las personas que visitan los Centros; y, de ser del caso, tomar las acciones pertinentes en contra de los funcionarios que no acaten estas disposiciones normativas.

### **4.2 Sobrepoblación y hacinamiento**

- Como se indicó en líneas anteriores, la capacidad del Centro es para 800 PPL, estando presentes al momento de la visita 2200 internos, lo que significa que existe un 175 % de sobrepoblación (1400 PPL), presentándose situaciones graves de hacinamiento en casi todos los pabellones. Se debe mencionar también al respecto, que alrededor del 26.1% de la población penitenciaria del Centro corresponde a personas que ya tienen sentencia a pesar de que el establecimiento es concebido como un CPPL.

### **Conclusiones y consideraciones**

- El segundo inciso del artículo 4 del COIP (2014), dispone: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”. El Centro ha sobrepasado su capacidad de alojamiento en un 175 %, por lo que existen altos niveles de hacinamiento, en casi todos los pabellones.
- El numeral 1 del artículo 682 del COIP (2014) dispone: “En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.”. El 26.1 % de la población penitenciaria del CPPL de Quito corresponde a personas que ya tienen sentencia, lo cual agrava la sobrepoblación y hacinamiento que se presenta el Centro.

### **Recomendaciones**

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



- Trasladar a las personas sentenciadas a Centros de Rehabilitación Social, que tengan la capacidad para alojarlos, procurando en la medida de lo posible la no afectación de su vinculación familiar y social.
- Agilizar los trámites de beneficios penitenciarios e indultos para las PPL sentenciadas que califiquen legalmente a estas medidas.

#### **4.3 Aislamiento**

- El equipo del MNPT pudo constatar la existencia de un espacio destinado al encierro de las PPL que presentaban mala conducta, en el cual, según su versión, se los mantenía hasta por treinta días. Esta celda carecía de luz eléctrica, ventanas, baños y mobiliario, siendo muy malas sus condiciones sanitarias y de limpieza; únicamente se les permite a los alojados en esta área salir a recibir la alimentación

##### **4.3.1 Conclusiones y consideraciones**

- El tercer inciso del principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) manifiesta:

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

- En el Centro existe un espacio destinado al confinamiento de las personas que incurren en distintas faltas, especialmente mala conducta; el cual carece de todos los servicios básicos y mobiliario, por lo que sus condiciones sanitarias, y en general las condiciones para el alojamiento de personas son deplorables; permitiéndoles únicamente a las personas recluidas en este espacio, salir a recibir la alimentación, y ninguna otra actividad.

##### **4.3.2 Recomendaciones**

###### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer a la Dirección del CPPL Quito, el cierre inmediato del espacio antes descrito, por carecer de las condiciones mínimas para albergar a personas; y, de ser del caso,



habilitar espacios de celdas de reflexión, que presten condiciones dignas de habitabilidad, de conformidad a la normativa vigente, y que no sean usadas como medios de castigo o sanción, sino únicamente para precautelar la seguridad del Centro y la integridad de las PPL.

## **5. MEDIOS DE CONTACTO**

- Ab. Saskya Gutiérrez, Directora CDP Varones Quito, 2414610.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

**Elaborado por: Equipo del MNPT.**

**Revisado por: Dirección Nacional del MNPT, Dirección General Tutelar, Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.**

**Aprobado por: Defensor del Pueblo.**